

SEMANARIO DE MALLORCA.

QUE PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS

Sábado 11 de Febrero de 1809.

INDULGENCIA DE 40 HORAS.

En los dias 12, 13 y 14 en la Sta. Iglesia Cathedral.

Los mismos dias las hay tambien en San Felipe Neri.

Precios corrientes de varios articulos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.		
Mercad. qu. desde	0	17	4	á	0	19	5	Por el último precio de las ludas resulta que el pan común de ocho dineros debe pesar hoy once onzas y med.
Aceyte de Tendero quartan ..	0	18	2	0	19	10		
Jabonero id.	0	15	4	0	17	8		
Candéal barquilla	1	0	0	0	0	0	0	Los tres panecillos candeales, que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 17 dineros.
Trigo grueso id.	0	16	4	0	18	8		
Trigo de ludas id.	0	16	0	0	0	0		
Cebada id.	0	8	6	0	9	0	0	Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á 6 horas 5 minutos y se pone á 5 horas 10 minutos.
Avena id.	0	6	0	0	0	0	0	
Habas almud. ..	0	2	2	0	2	10		
Guijas id.	0	2	4	0	2	8		
Garbanzos id. ..	0	3	2	0	3	10		
Carbon de Encina arroba	0	5	6	0	5	8		
— de Mata id.	0	4	8	0	4	10		
Algarrobas quintal	0	15	0	0	0	0		
Queso id.	8	0	0	9	5	0		
Lana id.	12	0	0	13	10	0		
Cañamo id.	15	0	0	20	0	0		
Paja id.	0	7	0	0	9	0		

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

De Salou dia 4 El Mistico del P. Pablo Plomer Mall. en lastre.

De Tarragona dia 5 El Laud del P. Josef Duran Mall. con 3 pasag. en lastre. El Javeque del P. Migael Alemañy Mall. con 17 pasag. en lastre.

De Valencia dia 5 El Laud del P. Francisco Compañy Valenciano con cargo de azucar, tabaco y cascos vascios.

De Cambrils dia 6 El Londro del P. Nicolas Casas Catalan con un pasag. cargo de vino, papel y suela su destino à Malta.

De Cullera dia 7 El Laud del P. Gabriel Bil Mall. con 2 pasag. cargo de arroz y paño.

De Mahon dia 7 El Laud del P. Thomas Sastre Mall. con un pasag. en lastre y valija salió el dia 4. Dia 8 El Javeque del P. Sebastian Roig Mall. con un pasag. en lastre.

De Denia dia 7 El Cutter del Cap. Alexandro Costa Ingles con cargo de tabaco y hierro.

De Argel dia 8 El Laud del P. Miguel Alemañy Mall. con 4 pasag. en lastre.

Concluye el Bando en que se imponen las penas à los militares que desertan ò abandonan sus Cuerpos.

IV. El Padre, Hermano, Pariente ò qualquiera otra persona que acogiere ó ocultare à qualquiera Desertor, Oficial, Sargento, Cabo ó Soldado, se le declara desleal al Rey, y à la Patria; y como tal si es noble perderà la nobleza, y sus bienes serán confiscados con la aplicacion dicha en el articulo 1.º, y si fuere empleado perderà sus empleos.

V. Las Justicias que consintieren en sus Pueblos Desertores, sufriràn las penas señaladas en el artículo anterior.

VI. Al Soldado que aprehendiese à otro fuera de los limites que el General hubiese señalado, será premiado con doscientos reales, y si fuese Oficial el preso, el aprehensor recibirá doble cantidad, un escudo de ventajas al mes, y se les considerarán dos años de servicio, bien para obtener su licencia absoluta acabada la guerra, bien para premios.

VII. El Paisano sea miembro ò no de Justicia, tendrá por la aprehension del Soldado Desertor doscientos reales, que incontinentemente se le daran de la arca de Propios, y si es Oficial el aprehendido doble cantidad, y si hubiese bienes la mitad de ellos.

VIII. Para el mas pronto efecto de esta providencia, y no distraer à los cuerpos, y à los Generales de su atencion contra los Enemigos en la formacion de procesos y consejos de guerra, autoriza S. M. en nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII., à los Capitanes, y Comandantes Generales de las Pro-

vincias para que por una comision militar, con asistencia del Auditor de Guerra que estableceran al instante, juzguen breve y sumariamente á todos los que fueren aprehendidos en el distrito de su mando, y al efecto los haran conducir á su disposicion inmediatamente los Gefes, Autoridades, ó Justicias de los Pueblos que los arresten, ó á quienes los presenten los aprehensores, con el sumario que justifique su captura.

Y á fin de que nadie alegue ignorancia, manda S. M. que los Generales en Gefe, y los Capitanes, y Comandantes Generales de las Provincias publiquen esta Soberana resolucion en todos los cuerpos del Exército al frente de las Banderas, y por Edictos en todos los Pueblos de sus respectivos mando ó distrito. Real Palacio del Alcazar de Sevilla 3 de Enero de 1809.

Por tanto y á fin de que llegue á noticia de todos, he dispuesto se publique por Bando en esta Ciudad sus arrabales y Villas de esta Isla. Castillo Real de Palma 27 de Enero de 1809. = Francisco de la Cuesta, = Jacobo Oliva.

ELECCION DE OFICIOS

De nuestra Real Sociedad de Amigos del Pais: hecha en Junta de 3 de Febrero del 1809 para este bienio.

Primer Director.

Exmo. Sr. Conde de Ayamans.

Segundo Director.

Exmo. Sr. D. Ramon Despuig, y Zafra.

Primer Censor.

Sr. D. Miguel Antonio de Victorica.

Segundo Censor.

R. P. Fr. Juan Bautista Compañy Observante.

Primer Secretario de Actas.

Sr. D. Marcos Ignacio Roselló.

Segundo Secretario de Actas.

Sr. D. Guillermo Moragues.

Secretario de Correspondencia.

Sr. Fr. D. Nicolas de Armengol.

Contador.

Sr. D. Josef Amer de Troncoso.

Tesorero.

Sr. D. Juan Peretó de Vidal.

Continúan las reflexiones sobre la intolerancia Eclesiástica.

Admitida esta infernal filosofía no hay acción culpable en el hombre, como despues diremos; y desde luego será preciso confesar que procede con tanta rectitud el que adora el caiman del Nilo como el que dirige sus holocaustos al verdadero Dios, que hay igual justo titulo para creer en Mahoma que para seguir á Jesu Cristo, y que es tan inocente el Hebreo que le blasfema y trata de impostor, como el Christiano que reconoce su Divinidad, y supuesta esta horrible igualdad no hay derecho en ninguno para condenar á los otros, y por una consecuencia tan legitima como monstruosa debe tenerse por crueldad y tirania el Divino precepto, de evitar como Ethnico y Publicano al que no oye ni recibe la fé (1), y arrojarle sin admitirle en su casa, ni aun saludarle (2); debiendo como dice Voltaire, reconocer y tolerar como hermanos á todos los hombres, porque todos, segun nuestro filosofo, tienen derecho para obrar, creer y querer segun sus ideas, y no puede nadie con justicia declararlos culpables en no admitir otra creencia que aquella que adquirieron por la diferente aptitud de sus sentidos, por su educacion, fortuna, destino, clima y edad, y por lo mismo nadie puede excluir á otro de la salvacion, ni excomulgarle, no obstante la diversidad de sectas y opiniones; y he aquí la piedra fundamental de la tolerancia universal teologica; de aquella que precisamente consiste en creer que cada uno puede salvarse en su Religion, con tal que sea hombre de bien y viva segun los principios de su secta (3).

(1) S. Matth. 18. 17.

(2) Ad Rom. 1. 8. Ad Titum 3. 10 Jean 2. v. 10.

(3) Volt. sur la toler. y es la doctrina de Rousseau il suffit qu' il se conduisse en honnete homme et en bon citoyen. Pact. social. part. 1. cap. 3.